

SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad
Carrera 3 N.º 56-90

Asunto: Concepto de Viabilidad para la celebración de un contrato de Comodato entre la Secretaría de Movilidad y la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DITRA.

Cordial saludo,

En el ejercicio de las disposiciones especiales y excepciones contempladas en el numeral 3.17 del Artículo Tercero del Decreto No. 4112.010.20.0443 del 8 de Mayo de 2026, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS procede a dar respuesta en los siguientes términos y previas las siguientes consideraciones:

En atención al Orfeo No. 202641520100018244, radicado en la UAEGBS el 29 de Abril de 2026, y 202641520100019554, la Secretaría de Movilidad, solicitó a la UAEGBS suscribir un contrato de comodato con la POLICIA NACIONAL-DIRECCON DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DITRA, cuyo objeto es: " ENTREGAR REAL Y MATERIALMENTE EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD A LA POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, UNOS BIENES MUEBLES - RADIOS BIDIRECCIONALES PORTÁTILES CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES".

En virtud de las funciones determinadas en los numerales 1 y 7 del Artículo 98 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y los Lineamientos para el trámite de contratos de comodatos de bienes muebles de la Circular 4181.010.22.2.1020.035007 de 2021, una vez recibida la solicitud, esta Unidad, abocó el conocimiento y análisis jurídico, técnico y financiero con el fin de estructurar el proceso contractual solicitado, así como la celebración del correspondiente contrato.

Es así que, el 04 de mayo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con participación de la Secretaría de Movilidad, con el fin de analizar los aspectos jurídicos relacionados con la eventual suscripción del contrato de comodato durante la vigencia de las restricciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.



SC-CER#52615





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Durante dicha mesa técnica, la Unidad efectuó observaciones y recomendaciones jurídicas encaminadas a fortalecer la estructuración de los estudios previos y sustentar de manera suficiente la configuración de la causal exceptiva de defensa y seguridad del Estado prevista en el Artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales.

En atención a dichas recomendaciones, la Secretaría de Movilidad radica el Orfeo No.202641520100019554, con los estudios previos, donde sustenta los fundamentos técnicos, financieros y jurídicos relacionados con la necesidad institucional, el fortalecimiento de la seguridad vial y la articulación operativa con la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte.

Con fecha 8 de Mayo de 2026, se expide el Decreto 4112.010.20.0443 de 2026, "POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES COMUNES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016; SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LOS JEFES DE OFICINA DE LA SECRETARÍA PRIVADA, OFICINA ASESORA DE TRANSPARENCIA, OFICINA DE RELACIONES Y COOPERACIÓN Y OFICINA DE COMUNICACIONES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se dispone en el numeral 2.1 del Artículo Segundo y numeral 3.17 del Artículo Tercero:

"Artículo Segundo: Atribuciones Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, tendrán competencia para:

2.1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y las normas que las adicionen, que las modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, con arreglo en las reglas especiales y excepciones mencionadas en el artículo tercero del presente decreto.

(...)

Artículo Tercero: Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones al numeral 2.1. del artículo primero del presente acto administrativo, en razón de la naturaleza del asunto, de manera que, para el ejercicio de las facultades en



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
www.cali.gov.co

Página 2 de 11



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

materia de contratación, los organismos de la Administración Central de Santiago de Cali deberán observar lo siguiente:

(...)

3.17. Cuando se trate de la celebración de contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes a cada organismo, serán suscritos por cada uno de ellos, previo concepto de viabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. En el evento en que el valor estimado del contrato supere los Dos mil (2.000) SMLMV, se deberá surtir el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero y siguientes del presente artículo.". (subrayas fuera de texto).

Se tiene entonces que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital aludido y conforme lo ordena el numeral 2.1 del Artículo Segundo y el numeral 3.17 del Artículo Tercero, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS-UAEGBS, no cuenta con facultades para continuar adelantando actuaciones dirigidas a la estructuración y suscripción del contrato de comodato solicitado y corresponde por competencia a la Secretaría de Movilidad la celebración de mismo, contando de manera previa con el concepto de viabilidad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION BIENES Y SERVICIOS-UAEGBS.

Por lo anterior, esta Unidad, una vez revisada la información y documentos aportados en la solicitud de la Secretaría de Movilidad con Orfeo 202641520100019554, extracta de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación argumentada en los Estudios Previos, las siguientes consideraciones del Organismo, entre otras:

1- Que se requiere entregar en calidad de comodato o préstamo de uso a la Policía Nacional- Dirección de Tránsito y Transporte cincuenta (50) Radios con las siguientes especificaciones:



SC-CER#52615





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Table with columns: No. de Inventario, Archivo fijo, Numero de Inventario, De, Cedula, Para, Cedula, Denominación del activo fijo, Valor, Valor de Adquisición, Amortización Acumulada, Valor Contable. It lists 74 items of equipment like radios and mobile phones.

2- Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4152.010.27.1.1314-2025 suscrito el 15 de agosto de 2025 entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, se estableció como objeto aunar esfuerzos institucionales para fortalecer la movilidad y la seguridad vial en el territorio, mediante el control coordinado y concurrente del tránsito y transporte en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

3- Que este objeto define un alcance operativo concreto, en la medida en que implica la ejecución de acciones en vía, la presencia institucional articulada y la intervención directa sobre las condiciones de movilidad en el territorio. En ese sentido, el alcance del convenio comprende no solo la coordinación interinstitucional, sino la



Handwritten signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

implementación efectiva de operativos conjuntos, la regulación del tránsito, la prevención de riesgos, la atención de incidentes y el fortalecimiento de la capacidad institucional para ejercer control sobre la red vial urbana.

4- Que, desde su estructuración, el convenio fue concebido bajo un esquema de cooperación interinstitucional en el cual la Secretaría de Movilidad asume la responsabilidad de gestionar y materializar la adquisición de bienes estratégicos definidos a partir de los requerimientos técnicos y operativos de la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, de manera que estos elementos respondan directamente a las necesidades reales del servicio en territorio. En este contexto, la ejecución del convenio no se concreta mediante la transferencia de recursos económicos, sino a través de la incorporación de bienes al patrimonio del Distrito, los cuales deben ser destinados a la operación para el cumplimiento del objeto convenido.

5- Que, en desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Movilidad adelantó los procesos contractuales correspondientes a las líneas de inversión definidas conjuntamente con la Policía Nacional, priorizando componentes estratégicos asociados a movilidad operativa y comunicaciones. En este sentido, se suscribió el Contrato No. 4152.010.26.1.1406 2025, cuyo objeto consistió en la adquisición de radios de comunicación móvil para el apoyo operativo del tránsito y transporte en el distrito de Santiago de Cali, en el marco del convenio interadministrativo celebrado con la policía nacional- DITRA.

6- Que estos radios constituyen un componente estructural dentro del esquema de operación, en tanto permiten establecer comunicación directa, permanente y confiable entre las unidades desplegadas en territorio y los centros de control, facilitando la articulación de los operativos, la toma de decisiones en tiempo real y la atención oportuna de incidentes.

7- Que, en términos de resultados, la ejecución del convenio ha permitido evidenciar avances significativos en la gestión del tránsito y en el fortalecimiento de la seguridad vial. La articulación entre la Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional ha generado un impacto directo en la regulación del tránsito, el control de comportamientos de riesgo, la atención de incidentes y la recuperación del orden en puntos críticos del territorio.

8- Que uno de los efectos más relevantes ha sido la reducción de los niveles de confrontación en vía, particularmente en lo relacionado con agresiones hacia los agentes de tránsito. La presencia conjunta con la Policía Nacional ha generado un



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
www.cali.gov.co

Página 5 de 11



efecto disuasivo que ha permitido mejorar las condiciones de seguridad para el ejercicio de la autoridad, facilitando el desarrollo de operativos y fortaleciendo la legitimidad de la intervención institucional.

9- Que se ha logrado mejorar la capacidad de respuesta frente a eventos de tránsito, optimizar la intervención en zonas de alta congestión y fortalecer la presencia institucional en sectores priorizados, lo cual evidencia que el modelo de trabajo articulado no solo es funcional, sino necesario para el cumplimiento de los fines institucionales en materia de movilidad.

10- Que, en virtud de lo expuesto, la obligación asumida por la Secretaría de Movilidad no se agota en la adquisición de los bienes, sino que necesariamente comprende su disposición efectiva para el servicio. En otras palabras, el cumplimiento del convenio exige que los bienes sean utilizados por la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte en el desarrollo de las actividades de control del tránsito y seguridad vial.

11- Que la formalización de dicha entrega mediante la figura de comodato se configura como el mecanismo jurídico idóneo para permitir el uso de los bienes por parte de la Policía Nacional sin transferencia de dominio, asegurando su destinación exclusiva al cumplimiento de fines institucionales y garantizando la continuidad de la operación en el marco del convenio interadministrativo.

12- Que en atención a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, se encuentra prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. No obstante, la misma disposición consagra excepciones expresas y taxativas, dentro de las cuales se encuentra la referente a la defensa y seguridad del Estado. La jurisprudencia constitucional ha precisado que dicha restricción debe interpretarse de manera amplia respecto de los mecanismos de selección sin convocatoria pública, pero también ha reconocido que las excepciones buscan evitar la paralización de actividades estatales esenciales cuya suspensión afectaría el interés general y el cumplimiento de los fines del Estado.

13- Que, en este marco, la celebración del contrato de comodato proyectado se configura como una medida necesaria, urgente, proporcional y funcionalmente indispensable, orientada a fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), especialmente en lo relacionado con el control del tránsito, la regulación de la movilidad, la reacción oportuna ante

[Handwritten signature]





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

contingencias, la gestión de emergencias y el apoyo a las estrategias de seguridad en el territorio.

14- Que, en el presente caso, la suscripción del contrato de comodato debe analizarse de manera integral, atendiendo al contexto jurídico y operativo en el cual se enmarca, a la finalidad que persigue y a la necesidad institucional que pretende satisfacer. No se trata de una actuación aislada ni de una decisión autónoma de contratación, sino de una fase necesaria dentro de la ejecución del convenio interadministrativo suscrito el 15 de agosto de 2025 entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, cuyo objeto ha sido aunar esfuerzos para fortalecer la movilidad y la seguridad vial mediante el control coordinado del tránsito en el territorio.

15- Que, en este escenario, la articulación entre la Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional no solo cumple una función administrativa, sino que se integra a la respuesta institucional frente a condiciones de riesgo en el espacio público, sin perder de vista que su finalidad principal sigue siendo garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad vial para la ciudadanía.

16- Que, desde el punto de vista funcional, las competencias asignadas a la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, incluyen la participación en la formulación de la política pública de movilidad y seguridad, el ejercicio de la autoridad de tránsito y transporte, la formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Vial y la adopción de estrategias orientadas a minimizar riesgos en el sistema vial. Así mismo, la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial tiene dentro de sus funciones la estructuración, ejecución y seguimiento de planes de acción, la implementación de dispositivos de regulación del tránsito, la aprobación de planes de manejo de tránsito, el desarrollo de señalización y semaforización, y la formulación de estrategias y programas orientados a la reducción de la accidentalidad y al mejoramiento de las condiciones de movilidad.

17- Que estas competencias evidencian que la seguridad vial no constituye un componente accesorio, sino un eje central de la actuación administrativa, orientado a la protección de la vida y la integridad de los ciudadanos, lo cual permite entenderla como una dimensión concreta de la seguridad del Estado. En este sentido, la articulación con la Policía Nacional resulta necesaria para el cumplimiento efectivo de dichas funciones, en la medida en que permite integrar el control del tránsito con la seguridad en vía pública, fortaleciendo la capacidad institucional para prevenir riesgos y atender situaciones que afectan la convivencia.



SC-CER052015



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
www.cali.gov.co

Página 7 de 11



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

18- Que en relación con la Ley 996 de 2005, es necesario precisar que el artículo 33 establece una restricción a la contratación directa durante el periodo electoral; sin embargo, la misma disposición consagra de manera expresa un listado taxativo de excepciones, dentro de las cuales se encuentra la relativa a la defensa y seguridad del Estado. Estas excepciones deben ser interpretadas de manera estricta y restrictiva, lo cual implica que su aplicación exige verificar de manera clara, directa e inequívoca que la actuación se encuentra dentro de los supuestos previstos por el legislador, sin acudir a interpretaciones extensivas o a criterios de simple conveniencia administrativa.

19- Que, tratándose de la excepción de defensa y seguridad del Estado, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que se trata de un concepto jurídico indeterminado, cuya aplicación exige un análisis concreto de la finalidad de la medida y de su conexidad con la garantía de la seguridad. En este sentido, se ha establecido que la seguridad del Estado no se reduce al uso de medios bélicos ni a la acción militar directa, sino que comprende la adopción de medidas razonables y proporcionales orientadas a garantizar la convivencia, el orden público y la protección de la ciudadanía. En consecuencia, la procedencia de la excepción no depende del tipo de bien involucrado, sino de la capacidad de demostrar que la medida adoptada se encuentra directamente encaminada a cumplir fines de seguridad.

20- Que, para el caso concreto, dicha conexidad se encuentra plenamente acreditada. La entrega de radios de comunicación no responde a una finalidad abstracta, sino a la necesidad concreta de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional, optimizar la respuesta institucional, mejorar la cobertura territorial y garantizar la coordinación operativa en tiempo real. Estas medidas inciden directamente en la capacidad del Estado para preservar el orden público, prevenir conductas delictivas, proteger a los ciudadanos y garantizar condiciones seguras en el espacio público, lo cual permite enmarcar la actuación dentro de la excepción de defensa y seguridad del Estado.

21- Que, en consecuencia, la suscripción del contrato de comodato en mención, cuenta con fundamento jurídico suficiente, en la medida en que responde a la ejecución de un convenio vigente, se sustenta en una necesidad operativa real y verificable, se orienta al fortalecimiento de la seguridad vial y la seguridad ciudadana, y se enmarca de manera directa dentro de la excepción de defensa y seguridad del Estado prevista en la Ley 996 de 2005.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Por su parte, la contratista ADELAIDA QUINTO MOSQUERA, adscrita al equipo de Recurso Físico de la UAEGBS, a través de los correos: maria.quinto@cali.gov.co, el 20 de Mayo y 25 de Mayo de esta anualidad, informa que:

" De acuerdo con la verificación de los bienes realizada en el Sistema Financiero SGAFT-SAP correspondiente a los 50 RADIOS APX 8000, se confirma que los equipos fueron adquiridos por la Secretaría de Movilidad y se encuentran registrados contablemente con fecha de corte al 31 de mayo del 2026, como a continuación se detalla:

- Valor total de adquisición: \$ 719.443.750
- Valor total de depreciación: \$ 29.976.829
- Valor total neto en libros: \$ 689.466.921

Se generó el reporte correspondiente en el sistema SGAFT-SAP, el cual incluye el registro de cada equipo, los funcionarios responsables asignados y sus respectivos valores, para lo cual se anexa el listado en un archivo en Excel que contiene 50 RADIOS APX 8000.

Con base en lo anterior, se otorga la viabilidad financiera necesaria para proceder con la elaboración del contrato de comodatos.

No.	Activo fijo	Numero de Inventario	De	Cedula	Para	Cedula	Denominación del activo fijo	Serie	Valado	VALOR DE ADQUISICION	AMORTIZACION ACUMULADA	VALOR CONTRATE
25	163500117620	0005139465-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV050	14.388.874	14.388.874	599.536	11.789.338
26	163500117643	0005142068-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.873	14.388.873	599.537	11.789.338
27	163500117646	0005142093-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.873	14.388.873	599.537	11.789.338
28	163500117647	0005142094-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.873	14.388.873	599.537	11.789.338
29	163500117648	0005142095-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.878	14.388.878	599.537	11.789.341
30	163500117649	0005142092-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV056	14.388.873	14.388.873	599.537	11.789.338
31	163500117650	0005142093-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.874	14.388.874	599.537	11.789.337
32	163500117651	0005142094-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.873	14.388.873	599.536	11.789.337
33	163500117652	0005142095-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.873	14.388.873	599.536	11.789.337
34	163500117653	0005142096-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.873	14.388.873	599.537	11.789.336
35	163500117654	0005142097-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV056	14.388.873	14.388.873	599.536	11.789.337
36	163500117655	0005142098-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.875	14.388.875	599.537	11.789.338
37	163500117656	0005142099-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.878	14.388.878	599.537	11.789.341
38	163500117657	0005142100-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.873	14.388.873	599.537	11.789.334
39	163500117658	0005142101-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.877	14.388.877	599.537	11.789.340
40	163500117659	0005142102-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV056	14.388.876	14.388.876	599.537	11.789.339
41	163500117660	0005142103-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.874	14.388.874	599.536	11.789.340
42	163500117661	0005142104-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.873	14.388.873	599.536	11.789.337
43	163500117662	0005142105-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.875	14.388.875	599.537	11.789.338
44	163500117663	0005142106-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.873	14.388.873	599.537	11.789.338
45	163500117664	0005142107-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV056	14.388.873	14.388.873	599.536	11.789.337
46	163500117665	0005142108-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.874	14.388.874	599.536	11.789.338
47	163500117666	0005142109-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.876	14.388.876	599.537	11.789.339
48	163500117667	0005142110-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.877	14.388.877	599.537	11.789.340
49	163500117668	0005142111-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.876	14.388.876	599.537	11.789.339
50	163500117669	0005142112-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV056	14.388.876	14.388.876	599.536	11.789.340
51	163500117670	0005142113-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.875	14.388.875	599.536	11.789.339
52	163500117671	0005142114-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.878	14.388.878	599.537	11.789.339
53	163500117672	0005142115-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.875	14.388.875	599.536	11.789.339
54	163500117673	0005142116-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV056	14.388.877	14.388.877	599.537	11.789.340
55	163500117674	0005142117-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.873	14.388.873	599.536	11.789.340
56	163500117675	0005142118-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.875	14.388.875	599.537	11.789.338
57	163500117676	0005142119-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.873	14.388.873	599.536	11.789.339
58	163500117677	0005142120-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.876	14.388.876	599.537	11.789.338



SC-CERES2615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
www.cali.gov.co

File



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

59	35	163500117678	0005142121-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV056	14.388.875	14.388.875	599.536	13.789.339
60	36	163500117679	0005142122-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338
61	37	163500117680	0005142123-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.875	14.388.876	599.536	13.789.340
62	38	163500117681	0005142124-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.874	14.388.874	599.536	13.789.338
63	39	163500117682	0005142125-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338
64	40	163500117683	0005142126-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV055	14.388.874	14.388.874	599.536	13.789.338
65	41	163500117684	0005142127-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338
66	42	163500117685	0005142128-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338
67	43	163500117686	0005142129-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.875	14.388.875	599.536	13.789.339
68	44	163500117687	0005142130-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338
69	45	163500117688	0005142131-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV055	14.388.875	14.388.875	599.536	13.789.339
70	46	163500117689	0005142132-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV051	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338
71	47	163500117690	0005142133-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV052	14.388.875	14.388.875	599.536	13.789.339
72	48	163500117691	0005142134-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV053	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338
73	49	163500117692	0005142135-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV054	14.388.875	14.388.875	599.536	13.789.339
74	50	163500117693	0005142136-0	Henry Eduardo Urrutia Mellado	94398106	Luis Fernando Escobar Nieto	79945556	RADIO APX 8000	579CBV055	14.388.875	14.388.875	599.537	13.789.338

Igualmente, el contratista Jhon Alexander Marroquin Ramirez adscrito al equipo de Seguros de la UAEGBS, a través del correo: jhon.marroquin@cali.gov.co, el 20 de Mayo de esta anualidad, informa que: "Radios: Estos elementos cuentan con cobertura en la póliza de todo riesgo daños materiales, siempre y cuando se encuentren debidamente reportados en el sistema SAP del Distrito."

Adicionalmente se recomienda a la Secretaría de Movilidad la incorporación en la minuta del contrato de comodato a celebrar, las siguientes precisiones contractuales, entre otras:

1- Incluir en el Objeto contractual-...los BIENES MUEBLES- RADIOS BIDIRECCIONALES PORTÁTILES SUJETOS A REGISTRO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES.

2- Incluir en la Cláusula de Alcance del objeto el listado de todos los bienes muebles a dar en comodato identificando para el caso: marca, descripción del bien, Numero de inventario y de activo si aplica, entre otros.

3- Incluir que la entrega de los bienes muebles objeto de comodato, se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, mediante Acta de Entrega, suscrita entre el Supervisor del contrato y el comodatario, donde conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato, el valor en libros del mismo, documento que hará parte integrante del contrato, y que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

Handwritten signature





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

EL COMODATARIO se obliga a registrar en su contabilidad los bienes recibidos en comodato de acuerdo con la norma técnica contable, y es responsabilidad de este realizar el control, amortización, actualización y demás hechos hasta tanto se reintegren a la entidad comodante.

4- Clausula Valor Estimado: Para efectos contables y fiscales se incorpora el valor en libros a la fecha de celebración del comodato, donde se enliste cada uno de los bienes con el valor de adquisición y valor neto contable.

5- Que frente a los bienes que serán entregados en comodato, conforme las políticas del Distrito, la vida útil se estima en diez (10) años para este tipo de activos.

6- Clausula de USO y DESTINACION, donde el COMODATARIO se obliga a destinar los bienes muebles objetodel contrato, exclusivamente para actividades que se desprende del Convenio suscrito.

Finalmente, por todo lo expuesto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS-UAEGBS, EMITE CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMODATO MEDIANTE EL CUAL SE DARA EN PRESTAMO DE USO CINCUENTA (50) RADIOS DE COMUNICACION APX-8000 MOTOROLA, bajo las consideraciones anotadas, y corresponde a la Secretaría de Movilidad, desde las funciones señaladas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, las reglas definidas en el Decreto 4112.010.20.0443 de 2026, la responsabilidad de soportar que el contrato de comodato a celebrar se enmarca en la causal de excepción invocada en el Estudio Previo, y que le permite adelantar la contratación directa durante el periodo de prohibición, consignado en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

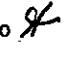
Atentamente,


NORALBA GARCÍA MORENO

Director Técnico

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: Luz Esther Escobar Murillo – Contratista 

Adelaida Quinto Mosquera – Contratista- Rol Financiero 

Jhon Alexander Marroquin- Ramirez Contratista 

Revisó: Rosa Rojas García – Contratista 

Martha Cecilia Peláez García – Profesional Universitario 

Hernán Álvarez- – Profesional Universitario



SC-CER652P15



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
www.call.gov.co

Página 11 de 11